

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR** por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 5850/13-17-03-7, promovida por la empresa Biotecnología y Servicios, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.1/023/2015, expediente administrativo de revisión RR-17/2014, así como la diversa dictada en el expediente administrativo de sanción a empresas número 00641/30.15/4591/2014, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0067/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR.-D.F.-NC-DS-0067/2013 y RR-17/2014.- Oficio No. 00641/30.15/4167 /2015.- No. Int. 23/2015.- Reg. 25907.

### CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, la sentencia de diecinueve de junio de dos mil quince, dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 5850/13-17-03-7, promovida por la C. Izela Anna Adgemira Verduchi Acuña, representante legal de la empresa denominada "BIOTECNOLOGÍA Y SERVICIOS", S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.1/023/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, dictada en el expediente administrativo de revisión RR-17/2014, así como la diversa dictada en el expediente administrativo de sanción a empresas número 00641/30.15/4591/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0067/2013, a través de la cual se impuso a la referida persona moral la sanción administrativa consistente en inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de dos años, así como multa por la cantidad de \$100,378.00 (cien mil trescientos setenta y ocho pesos, 00/100 M.N.).

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 4760/15-17-07-9 promovida por la C. Izela Anna Adgemira Verduchi Acuña, representante legal de la empresa denominada "BIOTECNOLOGÍA Y SERVICIOS", S.A. DE C.V., en el cual se determinó:

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo ordenado por los artículos 49, 50, 51, fracción I y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** La parte actora BIOTECNOLOGIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., probó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada y de la resolución recurrida, de acuerdo con lo expuesto en esta sentencia;"

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

11 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez.**- Rúbrica.